



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DICTAMEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**C. DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 21 de octubre del año 2021, el Ciudadano Diputado Armando Martínez Vega, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

propone reformar los artículos 42 fracción XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 y 196 primer párrafo y adicionar un artículo 49 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- Se establece por el iniciador, que es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la que en su artículo 64 precisa las facultades del Congreso del Estado, sin embargo dice, es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la que reglamenta la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, atendiendo a los principios para su organización contenidos en nuestras leyes fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Expresa asimismo, que “Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso”, en todos los Congresos de los Estados, y en el Honorable Congreso de la Unión, se crearon Comisiones Permanentes y en ciertos casos y para tratar determinados asuntos, se crean comisiones Especiales que estudien y dictaminen los asuntos del Poder Legislativo, proponiendo los proyectos de resoluciones que a cada Comisión Permanente le sean turnados.

Dice el iniciador que derivado de un estudio de derecho comparado en materia de reglamentación y funcionamiento de los diversos Poderes Legislativos Estatales, así como del Poder Legislativo Federal, encontró que existe un problema serio en cuanto a la reglamentación de los procedimientos para la dictaminación de los asuntos que son turnados a comisiones unidas, ya que nuestra Ley Orgánica no regula el funcionamiento de estas Comisiones Unidas, y por costumbre la Presidencia turna asuntos a Comisiones Unidas, ya que no existe esta facultad como tal, por lo que al turnarse de esta manera, las comisiones que se unieron si



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

no están de acuerdo en un dictamen, no se dan las condiciones para que el asunto pueda ser discutido por la asamblea, lo cual rompe con el objeto y propósito de la existencia de las comisiones, la de facilitar el despacho de los negocios de este Poder Legislativo.

Es en esta tesitura dice, con la finalidad de evolucionar y dejar a un lado el proceso obsoleto que se lleva a cabo cuando se trata de comisiones unidas, así como dotarlas de certeza jurídica para la resolución de los asuntos, propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y la adición de un artículo con el objeto de determinar los supuestos en que se conformarán las Comisiones Unidas, así como definir su integración y funcionamiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por el Diputado Armando Martínez Vega, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, estamos de acuerdo con el iniciador, en razón de la necesidad de dar certeza jurídica a la integración y funcionamiento de las Comisiones Unidas, toda vez que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que rige el funcionamiento de este Congreso, únicamente expresa en su artículo 56,



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

respecto a la unión de comisiones para dictaminar un asunto determinado lo siguiente:

“Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.”

“De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.”.

Resulta evidente que no existe disposición normativa cuando se trata de las Comisiones Unidas, ya que en una interpretación auténtica y racional de la norma jurídica en mención, podemos determinar que se trata de una disposición que pretende regular la unión de comisiones por sus integrantes, porque éstos tomaron el acuerdo de hacerlo, no por disposición de la Ley o de quien en su momento Presida la Mesa Directiva del Congreso del Estado, lo cual en algunas ocasiones retrasa los trabajos legislativos, no cumpliéndose por parte de las Comisiones, la función de facilitadoras del trabajo legislativo que les otorga el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, como bien lo apunta el iniciador, por lo que coincidimos con este, en el sentido de que es necesario reformar nuestra Ley Orgánica en esta materia, con el objeto de dotar a las Comisiones cuando tengan que dictaminar unidas, de las herramientas necesarias para el buen despacho de los asuntos.

En este sentido, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos coincidido al dictaminar esta iniciativa en las siguientes reflexiones:

1.- La reforma al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

nuestra opinión es procedente, toda vez que su objeto es, no el de dar vida jurídica a las comisiones como tales, porque a estas les dan vida jurídica los artículos 45 y 46 de la misma Ley Orgánica, en los que se establece cuáles serán las comisiones que se integrarán para facilitar el trabajo legislativo, y su competencia, sino el que se cuente con disposiciones legales claras sobre el funcionamiento y resolución de los asuntos turnados a Comisiones Unidas, en los términos de la propuesta contenida en el artículo 49 Bis, que resulta también procedente y a la que nos referiremos mas adelante, sin embargo, consideramos que la reforma que nos ocupa no debe incluirse en el artículo 44 del ordenamiento legal citado, como lo plantea la iniciativa, sino en el artículo 47, el cual deberá decir:

Artículo 47

A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía, pudiéndose turnar a dos o más comisiones, las cuales funcionarán como comisiones unidas en los términos previstos en el artículo 49 bis de esta Ley.

2.- Respecto a las reformas planteadas en los artículos 42 fracción XIX, se consideran improcedentes, en razón de que cuando la Ley Orgánica se refiere, en este caso a las Comisiones Permanentes, indudablemente se esta citando por añadidura a las Comisiones Unidas, que por el hecho de unirse para dictaminar algún asunto Legislativo, no dejan de ser comisiones permanentes y por lo tanto cuando tengan el carácter de unidas, deberá proveérseles de lo necesario para el desarrollo de sus trabajos, misma razón por la que se considera improcedente la reforma al artículo 44, en razón de que las Comisiones que se nombran para facilitar el trabajo legislativo son como lo precisa este artículo 42 fracción XIX, permanentes y especiales, las primeras que pueden trabajar unidas, si tienen facultades correlativas conferidas por el



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

artículo 45 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo.

3.- Respecto a la adición de un artículo 49 Bis a la Ley que nos ocupa en este dictamen, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos con el iniciador, y consideramos importante dar claridad a la norma jurídica, sobre todo tratándose del funcionamiento de las Comisiones, que finalmente son las responsables de emitir los dictámenes que contienen las reformas, adiciones o derogaciones al marco jurídico Estatal, y por lo tanto estamos de acuerdo en que las Comisiones Unidas, cuenten solo con un Presidente que será designado desde el momento del turno del asunto a las Comisiones Unidas, esta modificación se hace para evitar confusiones en la designación de su Presidente, y que los demás integrantes tengan el carácter de Secretarios, incluyendo al Presidente de la Comisión que no haya sido designado Presidente de las Comisiones Unidas, que las decisiones se tomen por acuerdo de la mayoría de votos de los que las integren con independencia de las Comisiones Permanentes a las que pertenezcan, computándose un voto por cada Diputado, insistimos con independencia que integre dos o más Comisiones Legislativas que actúan unidas, lo cual estimamos es un importante avance en la facilitación de los trabajos legislativos, lo que indudablemente se constituye en una sustancial herramienta para evitar el rezago legislativo, y que dirá lo siguiente:

“ARTÍCULO 49 BIS.- Las Comisiones Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones, y contarán con una presidencia y secretarías, **al momento de realizar el turno correspondiente se designará de entre los Presidentes de las Comisiones Permanentes que la integrarán, al que fungirá como Presidente de las Comisiones Unidas.**

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes,



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

computándose un voto por cada Diputado, con independencia que integre dos o más Comisiones Legislativas.”

4.- En relación a la propuesta de reformas al artículo 55, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, la consideramos improcedente, en razón de que son los integrantes de las Comisiones Permanentes quienes integran las Comisiones Unidas, por lo que al removerse un miembro de una de las Comisiones Permanentes, de manera automática queda removido de las Comisiones Unidas, que insistimos se unen solo para dictaminar un asunto en el que de acuerdo con la ley tengan facultades para hacerlo.

5.- Por lo que se refiere al artículo 56, en opinión de quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, resulta necesario modificar la propuesta para ajustarla a las reformas que se plantean en materia de Comisiones Unidas, con el propósito de permitir que las comisiones puedan dictaminar conjuntamente algún asunto, por acuerdo de sus Presidentes, cuando pueda tener relación con otro turnado a otra comisión permanente, permitiéndose que en estos casos, de no haber acuerdo cada una de ellas emita por separado su dictamen, quedando de la siguiente manera:

“Cuando uno o más asuntos correspondan al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, y no hayan sido turnados a comisiones unidas, podrán sus presidentes acordar dictaminar conjuntamente.

De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.”

6.- En relación a los artículos 62 y 111, resultan improcedentes las propuestas de reforma, en razón de que aun cuando las comisiones sean unidas, no pierden su carácter de Comisiones Permanentes, solo que para el conocimiento



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de un asunto en particular, deberán emitir el dictamen conjuntamente, por lo que la comunicación con ellas se dará en los términos previstos en este artículo, a través de los coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, que de acuerdo a la reforma propuesta para el artículo 49 Bis, contarán con un Presidente, que será designado desde el turno del asunto de que se trate, y que será el conducto con los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, y por lo que se refiere al artículo 111, porque el texto vigente es claro, y alude al dictamen de Comisión o de Comisiones correspondientes, dentro de las que se encuentran sin lugar a dudas las Comisiones Unidas.

7.- Por lo que hace a los artículos 117 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, estas se consideran procedentes, ya que obedecen a la inclusión de las Comisiones Unidas, para determinar que los dictámenes deberán ir firmados por la mayoría de los integrantes, alineándose esta reforma con la contenida en el artículo 49 Bis que se considera procedente, y por en lo relativo al artículo 196, porque se incorpora a las Comisiones Unidas para que por mayoría de sus integrantes, puedan convocar a consulta popular los asuntos de su competencia que así lo requieran.

8.- Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos coincidido en la necesidad de incluir en este dictamen, reformas al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, específicamente a su fracción VIII, con el objeto de que el Presidente de la Mesa Directiva, cuide como lo hace con las Comisiones Permanentes y Especiales, que la Comisiones Unidas, cumplan de manera oportuna con sus encargos, por lo que dicha fracción deberá decir:

“VIII.- Cuidar que las Comisiones Permanentes, Especiales y Unidas, en su caso, cumplan oportunamente con sus



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

respectivos encargos, dando cuenta al Congreso de las omisiones e irregularidades que se cometieren, aplicando lo dispuesto en el artículo 118 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias y que acuerde la asamblea.”

TERCERO.- Esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, ya que su objetivo es el de dar claridad a normas y procedimientos que son con frecuencia utilizados en el despacho de los asuntos legislativos, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que en consecuencia y en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VIII, 47,56, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 32 fracción VIII, 47, 56, 117 y



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

196 primer párrafo y se adiciona un artículo 49 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 32

. . .

I a la VII . . . igual

VIII.- Cuidar que las Comisiones Permanentes o las Especiales y Unidas en su caso, cumplan oportunamente con sus respectivos encargos, dando cuenta al Congreso de las omisiones e irregularidades que se cometieren, aplicando lo dispuesto en el artículo 118 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias y que acuerde la asamblea.

IX a la XVIII . . . igual

Artículo 47

A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía, pudiéndose turnar a dos o más comisiones, las cuales funcionarán como Comisiones Unidas en los términos previstos en el artículo 49 bis.

Artículo 49 Bis

Las Comisiones Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones, y contarán con una Presidencia y Secretarías, al momento de realizar el turno correspondiente se señalará cuál de los Presidentes de las Comisiones Permanentes que la integrarán, fungirá como Presidente de las Comisiones Unidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de las Comisiones Unidas, computándose un voto por cada Diputado, con



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

independencia de que integre dos o más de las Comisiones Legislativas Unidas.”

Artículo 56

“Cuando uno o más asuntos correspondan al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, y no hayan sido turnados a Comisiones Unidas, podrán sus presidentes acordar dictaminar conjuntamente.

De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.”

Artículo 117

Para que haya dictamen de Comisión o Comisiones Unidas, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito.

Artículo 196

El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes, Unidas o, en su caso, Especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONE UN ARTÍCULO 49 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO